Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 12 de febrero de 1987 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y

teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de
indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre

de 1987, Vengo en indultar a Roberto Leonardo Vuelta, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1783/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a José Maria Garcia Saavedra. 5873

Visto el expediente de indulto de José María García Saavedra, condenado por el Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid, en sentencia de 25 de enero de 1984, como autor de un delito de lesiones, otro de daños y dos faltas de lesiones, a las penas de dos meses de arresto mayor, 20.000 pesetas de multa y dos penas de diez días de arresto menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a José Maria García Saavedra del total de las

penas impuestas.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Insticia FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1784/1987, de 30 de octubre, por el 5874 que se indulta a Jacinto Ocaña García.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ocaña García, condenado por el Juzgado de Instrucción de San Roque (Cádiz), en sentencia de 31 de octubre de 1984, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, con resultado de daños, y otro de amenazas a Agentes de la Autoridad, a la pena de multa de 50.000 pesetas, un mes y un día de arresto mayor y privación del carné de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre

de 1987, Vengo en indultar a Jacinto Ocaña García del resto de la pena de conducir que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1785/1987, de 30 de octubre, por el 5875 que se indulta a José Antonio Robles Martin.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Robles Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de 27 de mayo de 1987 le condenó como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de cuatro años dos meses y un día de

prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a José Antonio Robles Martin, conmutando la pena impuesta por la de un año y seis meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1786/1987, de 6 de noviembre, por 5876 el que se indulta a Antonio Mejías Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Mejías Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de 8 de noviembre de 1983 le condenó, como autor de un delito de faisedad en documento mercantil como medio para cometer el de estafa, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 25.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

los necnos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Mejías Pérez, commutando la pena privativa de libertad nos la de dos años cuatro meses y un día de

privativa de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos

de la sentencia.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1787/1987, de 6 de noviembre, por 5877 el que se indulta a José Amaya Romero.

Visto el expediente de indulto de José Amaya Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 21 de enero de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las

circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987,

Vengo en indultar a José Amaya Romero de una sexta parte de

la pena impuesta.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1788/1987, de 6 de noviembre, por 5878 el que se indulta a Lucía Blanco Roales.

Visto el expediente de indulto de Lucia Blanco Roales, conde-nada por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 19 de febrero de 1981, como autora de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bechos:

que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987, Vengo en indultar a Lucia Bianco Roales de una tercera parte

de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

5879 REAL DECRETO 1789/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Santiago Martín Arias.

Visto el expediente de indulto de Santiago Martin Arias, condenado por la Audiencia Provincial de León en sentencia de 17 de octubre de 1984, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa, y por otro delito de estafa, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunas que concurren en los hechos.

en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de
indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal
sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre
de 1987,
Vengo en indultar a Santiago Martín Arias, conmutando la pena
privativa de libertad impuesta por la multa de 100.000 pesetas.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

5880 REAL DECRETO 1790/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Esteban López Bolaños.

Visto el expediente de indulto de Esteban López Bolaños, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora en sentencia de 17 de abril de 1984, como autor de un delito de robo y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cinco años de prisión menor por cada delito y privación del permiso de conducir durante dos años, y en sentencia de 9 de octubre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987, Vengo en indultar a Esteban López Bolaños de una cuarta parte

de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

5881 REAL DECRETO 1791/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Silvia Yolanda Gomarra Corredera.

Visto el expediente de indulto de Silvia Yolanda Gomarra Corredera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del articulo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 22 de mayo de 1987 la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre

de 1987, Vengo en indultar a Silvia Yolanda Gomarra Corredera, con-mutando la pena impuesta por la de un año y seis meses de prisión

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1792/1987, de 6 de noviembre, por 5882 el que se indulta a Gary John Read, John Leonard Ellice y Joseph Egdecor.

Visto el expediente de indulto de Gary John Read, John Leonard Ellice y Joseph Egdecor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 23 de octubre de 1985 les condenó, como autores de un delito de introducción de 1985 les condenó, como autores de un delito de introducción de billetes de banco extranjero falsos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de 6.000.000 de pesetas a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y oído el Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de

noviembre de 1987,
Vengo en indultar a Gary John Read, John Leonard Ellice y
Joseph Egdecor, commutando la pena privativa de libertad por la de
diez años de prisión mayor, también para cada uno de ellos,
quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1793/1987, de 6 de noviembre, por 5883 el que se indulta á Asier Robles-Aranguiz Chacartegui.

Visto el expediente de indulto de Asier Robles-Aranguiz Chacartegui, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Bilbao que, en sentencia de 4 de octubre de 1986, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de roviembro de 1087 noviembre de 1987.

Vengo en indultar a Asier Robles-Aranguiz Chacartegui, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

ILIAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 1794/1987, de 6 de noviembre, por 5884 el que se indulta a Santiago Regueiro Pardo.

Visto el expediente de indulto de Santiago Regueiro Pardo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña que, en sentencia de 22 de septiembre de 1986, le condenó como autor de un delito de desórdenes públicos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,